

M. C. orn. el 16 de Dic. del 1783

58

Comercio

14-75



Exencions de dros. p. los comerciables q. embarca
sen los capit. subing. de la N. Armada



En Real Orden de 24^o de Marzo
de 1779, previene à V.S. que los efec-
tos de Rancho que embarcaren los Ca-
pitanes de Navios paguen los dere-
chos que previene el Reglamento
del libre Comercio de 12^o de Octubre
de 1778, asi à la entrada como à
la salida de los Puertos habilitados;
y siendo la voluntad del Rey que
en esta providencia no se com-
prehenda à los Capitanes de Em-
barcaciones de su Real Armada,
que deven gozar la libertad de dere-
chos de los Comerciables que embar-
quen para su Rancho conforme



à lo prevenido en las Reales Orde-
nanzas de Marina, lo aviso à V.S.
de Orden de S.M. para su cumplimi-
ento. Dios guarde à V.S. muchos
años. Madrid 16. de Diciem. de 1763.

Salve.

L.



Sr. Intendente de Caracas.

ade-

J.S.

mi-

os

1763.



